



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210060800
DEMANDANTE SYSTEM GROUP S.A.S.
DEMANDADO JOHNATAN RAFAEL NÚÑEZ ALVARADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SYSTEM GROUP S.A.S. contra el señor JOHNATAN RAFAEL NÚÑEZ ALVARADO, recibida electrónicamente el 27 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210060800
DEMANDANTE SYSTEM GROUP S.A.S.
DEMANDADO JOHNATAN RAFAEL NÚÑEZ ALVARADO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad SYSTEM GROUP S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, presenta proceso Ejecutivo contra el señor JOHNATAN RAFAEL NÚÑEZ ALVARADO, donde la pretensión estriba en la suma de veintiséis millones trescientos treinta y dos mil pesos (\$26.332.000) derivado de la factura No. 3893 calendada 6 de septiembre de 2019. (fl. 16 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SYSTEM GROUP S.A.S., y contra el señor JOHNATAN RAFAEL NÚÑEZ ALVARADO, por concepto de capital, la suma de treinta y ocho millones novecientos noventa y un mil doscientos ochenta y un pesos (\$38.991.281), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.820.231 y la T.P. No. 242.026 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0b62ff660ac6be225e88a5bb58f1116e6f18054a44af78d9def484c65dee33

Documento generado en 25/10/2021 10:04:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>